

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO N° 27/1961

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno**, siendo hora de despacho se reunieron los señores Vocales del Superior Tribunal, bajo la Presidencia del Dr. Septimio Facchinetti Luiggi para tratar sobre el Expediente Administrativo N° 619, caratulado: "Gallegos García Miguel s/ solicita licencia", actuando el señor Secretario, Escribano Néstor G. Berni, y;

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1 se presenta por escrito el señor Secretario Dr. Miguel Gallegos García solicitando "licencia ordinaria anual" en su carácter de funcionario judicial y por haber ejercido funciones jurisdiccionales de Secretario Electoral en las elecciones de abril de 1960. Que no habiendo gozado de la licencia ordinaria anual judicial de un mes, que dice le corresponde, por impedirlo las tareas del servicio que son de expreso conocimiento de este Superior Tribunal y haberse desempeñado como único Secretario del mismo.

II. Que en efecto, el solicitante actuó como Secretario Electoral y del Superior Tribunal en función de ley y en el alcance de sus atribuciones.

III. Que este Superior nada ha dispuesto referente a la "feria" correspondiente al mes de Enero del año 1960 por haber estado actuando en función de organizar la administración de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el art. 126 de la Constitución Provincial. Que recién asumió plena jurisdicción judicial el 25 de Noviembre del mismo año en la forma que dispuso por Acordada N° 184 del 11 de Noviembre de 1960.

IV. Que su actuación como Tribunal Electoral que le corresponde por disposición del art. 184 de la Constitución de Río Negro, la ejerció durante el mes de abril de 1960, esto es con posterioridad al mes de enero de ese año.

V. Que en estas condiciones, y teniendo en cuenta lo expresado especialmente en el apartado IV, no corresponde acceder a lo solicitado por el peticionante en cuanto pide "un mes" de licencia por compensación de "feria del año 1960". Que en cambio, le corresponde licencia en la forma que establece el art. 9 de la Ley Orgánica N° 39, la que debe ser relacionada con la actividad desarrollada por los funcionarios -que él lo es- en la oportunidad y condiciones indicadas, la que corresponde sea "fijada prudencialmente" por este Tribunal, que va dando la norma, en razón de no haberse dictado aún el Reglamento Judicial en lo relativo a "licencias", de acuerdo a la facultad que le confiere dicha norma legal.

Por estos fundamentos y disposiciones legales citadas,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la licencia anual de "un mes" que solicita el peticionante Dr. Miguel Gallegos García a fs. 1 y 2, como compensación de "feria" del mes de enero de 1960.

2º) Acordar quince (15) días corridos en concepto de licencia anual por el año 1960 a dicho funcionario, a partir del 2 de mayo de 1961.

3º) Regístrese, hágase saber, pase a la Dirección de Personal para su toma de razón en el legajo personal y demás efectos, y oportunamente archívese.

Firmantes:

FACCHINETTI LUIGGI - Presidente STJ - GUERRA - Juez STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ.

BERNI - Secretario STJ.